



## **INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

**Nombre del proyecto:** Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Entidad que lo promueve:** Dirección General de Planificación y Equidad  
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

### **1. INTRODUCCIÓN**

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer la ordenación, aprobar el currículo de las enseñanzas, y regular la evaluación de los aprendizajes del alumnado y la del proceso de enseñanza en la etapa de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El contexto jurídico- normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otras, el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

### **2. PERTINENCIA DE GÉNERO**

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace



necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.

Esta orden tiene los siguientes **objetivos**:

- Desarrollar el nuevo marco normativo de la Comunidad Autónoma de Aragón relativo a la ordenación curricular y la evaluación de la etapa de Educación Primaria para adecuarse al Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

- Contextualizar el desarrollo normativo a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo en el currículo la aproximación al conocimiento del patrimonio, del entorno natural y sociocultural, de las costumbres y tradiciones propias de Aragón y teniendo en consideración sus variedades lingüísticas.

De este modo la citada orden tiene como **público destinatario** al alumnado de los cursos correspondientes de la etapa de Educación Primaria en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón. A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género**.

### 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Esta orden desarrolla un nuevo marco normativo para la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón por lo que no es posible establecer la situación de partida para poder valorar el impacto. Sin embargo, el principio de igualdad entre mujeres y hombres aparece como eje vertebrador a lo largo de todo el texto.

En los **principios pedagógicos** se señala que desde todas las áreas se promoverá la **igualdad entre hombres y mujeres**, la educación para la paz, la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible y la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual. Asimismo, uno de los **objetivos generales de etapa** es conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, **la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres** y la no discriminación de personas por motivos de etnia, orientación o identidad sexual, entre otros, y el objetivo m) persigue desarrollar las capacidades afectivas del alumnado en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con las demás personas, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los **estereotipos sexistas**.

Por otro lado, el artículo 39, dedicado a **la tutoría y la orientación** destaca que la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado y que se fomentará en la etapa el respeto mutuo y la cooperación entre iguales, con



**especial atención a la igualdad de género** y que a lo largo del tercer ciclo se coordinará la incorporación de elementos de orientación educativa, académica y profesional que incluyan, la generación de **intereses vocacionales libres de estereotipos sexistas**.

Pero este proyecto de orden va más allá y en el apartado 2 del artículo 47, dedicado a los materiales **curriculares**, señala que tanto estos como los **libros de texto** deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes **constitucionales**, y sitúa en el mismo nivel y hace explícitos los principios y valores del sistema educativo en todas sus etapas en lo relativo a **la igualdad entre sexos** establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral **contra la Violencia de Género**.

#### 4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

No es fácil establecer los indicadores para valorar el impacto de las propuestas que aparecen en esta orden de currículo ni este informe puede dar cuenta de una previsión de resultados. Serán los criterios de evaluación, asociados a cada una de las competencias específicas y los saberes mínimos de las distintas materias que forman parte del currículo de primaria los que permitirán analizar si, gracias a la inclusión de la perspectiva de género, ahondando e insistiendo en una educación por la igualdad y el derribo de los estereotipos y roles de género junto con la relevancia que adquiere la educación afectivo-sexual en esta orden se ha propiciado el escenario adecuado para promover el cambio tan necesario en estas cuestiones entre el alumnado y profesorado aragonés.

#### 5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Por lo señalado anteriormente, se considera que esta orden que establece el currículo y las características de la evaluación en la etapa de Educación Primaria tiene un **impacto positivo** ya que, como se ha señalado, puede favorecer las bases de una educación libre de sesgos sexistas y de un camino a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a **garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista**.



De la misma manera, La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos **utilizará un lenguaje integrador y no sexista.**

Por esta razón, en la redacción de la parte normativa, así como de los anexos que desarrollan el currículo de cada una de las materias se propone la revisión del lenguaje y especialmente:

- la **sustitución**, en todas las ocasiones en las que aparezcan el sustantivo alumno o alumnos por alumnado o si se considera pertinente el **desdoblamiento** del mismo, alumno y/o alumna; alumnos y/o alumnas.

- la **sustitución**, en todas las ocasiones en las que aparezcan el sustantivo profesor o profesores por profesorado o si se considera pertinente el **desdoblamiento** del mismo, profesor y/o profesora.

- el **desdoblamiento** del sustantivo, maestro/maestra en todas las ocasiones en las que aparezca.

- la **sustitución**, en todas las ocasiones en las que aparezcan el sustantivo ciudadano o ciudadanos por ciudadanía o si se considera pertinente el **desdoblamiento** del mismo, ciudadano y/o ciudadana.

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.



Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M<sup>º</sup> José Iranzo Fierros  
UNIDAD DE IGUALDAD

V<sup>º</sup> B<sup>º</sup>

Estela Ferrer González  
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA